

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/340/2021

**SUJETO OBLIGADO:**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, cinco de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/340/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00509921**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado atendió la solicitud de folio **00170321**, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante presentó en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de derivado de **la clasificación de la información**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/340/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el veintidós de junio de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante oficio de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres

días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“Quiero obtener una copia de la investigación que lleva a cabo la Fiscalía General del Estado en contra del ex gobernador Francisco Vega de Lamadrid y sus colaboradores por el presunto desvío de más de mil 200 millones de pesos que interpuso el secretario general Amador Rodríguez Lozano y posteriormente el propio Congreso del Estado.*

*Les recuerdo que según el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, restringe reservar la información en casos de corrupción.*

*En el apartado II de dicho artículo establece lo siguiente:*

Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Por tratarse de un acto de corrupción, debe ponderarse el derecho humano del ciudadano, por lo que pido que me sea otorgado el expediente, o en su caso, una versión pública del mismo." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado.



DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	789
EXPEDIENTE	

Mexicali Baja California a 24 DE MAYO DE 2021.  
ASUNTO : El que se indica.

LIC. CARLOS RAÚL EZQUERRO NAVA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.

Por medio del presente y con fundamento en el Artículo. 4 FRACCION XII, XV Y XXII, 15 FRACCION VI, 56 FRACCION IV Y VI 106, 107 Y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le informo que se recibió oficio número 785/FRMXL/2020, suscrito por el C. MTRO. PEDRO ARIEL MENDIVIL GARCIA, Fiscal Regional Mexicali de la Fiscalía General del Estado de Baja California, relacionado con el numero de folio 0509921 mediante el cual se solicita sea CLASIFICADA LA INFORMACION RESERVADA, conforme a la Ley de la materia, por lo que solicita que en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 52 Fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tenga a bien a convocar a sesión al Comité de Transparencia, a efecto de se realice el trámite solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOPEZ  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



C.c.p. Lic. Susana Margalita Pérez Serna - Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.  
C.c.p. Lic. José Antonio Rodríguez Gómez - Vocal del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

	DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
	SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
	NUMERO DEL OFICIO	785/FRMXI./2020.
	EXPEDIENTE	

**Asunto:** El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 13 de Mayo de 2020.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO  
A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 00767 recibido en de fecha 13 de Mayo de 2021, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio **00509921**, se hace de conocimiento que el expediente del cual solicita una copia, aún se encuentra en investigación, por lo que únicamente se puede proporcionar la documentación solicitada **si el solicitante es parte dentro de dicho expediente**, debiendo acudir a la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia, ubicada en el segundo piso del Centro de Justicia Penal con domicilio en Calzada de los Presidentes 1185 Fraccionamiento Rio Nuevo de esta ciudad, en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas, trámite para el cual deberá llevar consigo identificación oficial vigente, mas, si el solicitante no es parte dentro del mismo, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

**"Artículo 6.-**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**VIII.-**

**La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."**

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

**"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.-** En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.



DEPENDENCIA
SECCION
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

**Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.**

**En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."**

**"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.-** Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

**La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.**

**El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.**

**En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.**

**Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."**

**"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.-** Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la





DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

*oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."*

**"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.** - El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

*Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."*

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para remitir la documentación solicitada, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de ésta Institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

No omito manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, **siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate**, sin que pueda ser menor de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, **teniéndose que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.**

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**MTR. PEDRO ARIEL MENDIVIL GARCÍA**

**ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00509921.**

**MTRO. PEDRO ARIEL MENDIVIL GARCÍA**, Fiscal Regional Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 00767 de fecha 13 de Mayo de 2021 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Secretario de Acuerdos adscrito a la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **00509921**, la cual se transcribe a continuación:

*"Quiero obtener una copia de la investigación que lleva a cabo la Fiscalía General del Estado en contra del ex gobernador Francisco Vega de Lamadrid y sus colaboradores por el presunto desvío de más de mil 200 millones de pesos que interpuso el secretario general Amador Rodríguez Lozano y posteriormente el propio Congreso del Estado. Les recuerdo que según el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, restringe reservar la información en casos de corrupción. En el apartado II de dicho artículo establece lo siguiente: Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables. Por tratarse de un acto de corrupción, debe ponderarse el derecho humano del ciudadano, por lo que pido que me sea otorgado el expediente, o en su caso, una versión pública del mismo"*

**FUNDAMENTACIÓN.**

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

(...)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Como lo establece el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, restringe reservar la información en casos de corrupción, por lo que solicito que la Fiscalía General del Estado proporcione una versión pública de la investigación para consulta del ciudadano, pues este tema ya es un acto superado en el que la institución se ve obligado a conducirse con la máxima transparencia en los temas relacionados con corrupción.."(Sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)



DEPENDENCIA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
SECCION CONSEJERIA JURIDICA

ASUNTO: RECURSO DE REVISION RR/340/2021  
SUJETO OBLIGADO FGE B.C.

LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ  
COMISIONADA PRESIDENTE DEL I.T.A.I.P.P.D.  
PRESENTE.-

07 JUN 2021  
13:06

LIC. ALBERTO LEOPOLDO IÑIGUEZ SOTO, en mi carácter de Consejero Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, personalmente acreditado y solicitado que me sea reconocida en virtud de la copia certificada de nombramiento que exhibe, expedido por el señor Licenciado **JUAN GUILLERMO RUIZ HERNANDEZ**, Fiscal General del Estado de Baja California, solicitando igualmente se me reconozca personalidad para representar a la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 2, 8, 9, fracciones III, VIII, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y artículo 1, inciso II, fracción XI, III, Fracciones I, V, y XXI, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Así mismo, solicito en representación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, ante este Instituto de Transparencia de Baja California, por su forma y tiempo dar contestación al recurso de revisión RR/340/2021 que mediante acuerdo de fecha 11 de junio del presente año, fue notificado vía correo electrónico en fecha 23 de junio de la misma anualidad, a esta Fiscalía General del Estado de Baja California, y que se contesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El 12 de mayo de 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 00509921; solicitante, Eduardo Villa Lago y como Sujeto Obligado la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La petición de información consiste en:

"Quiero obtener una copia de la investigación que lleva a cabo la Fiscalía General del Estado en contra de ex gobernador Francisco Vega de Lamadrid y sus colaboradores por el presunto desvío de mil 200 millones de pesos que entregó el secretario general Amador Rodríguez Lozano y posteriormente el propio Congreso del Estado.

Les recuerdo que según el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, restaré reservar la información en caso de corrupción.

En el apartado II de dicho artículo establece lo siguiente:

Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Por tratarse de un acto de corrupción, debe ponderarse el derecho humano del ciudadano, por lo que pido que me sea otorgado el expediente, o en su caso una versión pública." (sic)

(...)



DEPENDENCIA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
SECCION CONSEJERIA JURIDICA

sus impactos varían. No se puede suponer que la corrupción siempre signifique la misma cosa o que tenga el mismo impacto o motivación.

El Código Penal para el Estado de Baja California, en su Título Segundo, relativo a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, sanciona la conducta de los funcionarios por la comisión de los delitos previstos en ese título.

Para concluir, solicito, atentamente, que se estere a fondo como lo hace siempre, de la realidad expuesta, y tal como se realizó en su momento de clasificar la información solicitada y se mantenga reservada de conformidad con lo que establece el artículo 110, fracciones VI, IX, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que de entregar "una copia de la investigación" solicitada mediante folio número 00509921 y su respectivo RR/340/2021, me sería imposible la persecución de los delitos atañido a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tratan ante el Ministerio Público, sin que se violentara la presunción de inocencia contenida en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente **PIDO:**

**PRIMERO.** - Se tenga dando en tiempo y forma contestación al recurso que me ocupa, en la forma y términos señalados en el presente escrito, por cualquier domicilio para mí y recibir notificaciones al correo electrónico leopoldo.iniguez@fgebc.gob.mx y unidad.transparencia@fgebc.gob.mx

**SEGUNDO.** - Se me tenga acompañando a este escrito, la copia certificada del nombramiento mencionado para efectos de comparecer en los términos solicitados.

**TERCERO.** - Previo los trámites legales correspondientes, establecer que me asiste la razón al recurso por virtud de operar todas y cada una de las excepciones plañeadas en este escrito de contestación de recurso.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO IÑIGUEZ SOTO  
CONSEJERO JURIDICO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, por la persona recurrente, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte la clasificación del sujeto obligado de la información solicitada, mediante un acuerdo suscrito por el Fiscal Regional de Mexicali, lo cual adolece de las formalidades que establece el artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; asimismo, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, se desprende que la investigación la que se hace alusión en la solicitud de información aún está en proceso de trámite, lo que significa que no se ha determinado la culpabilidad del indiciado, por lo que esto hace imposible que se otorgue la información solicitada de acuerdo al artículo 110, fracciones V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa y X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Derivado de lo anterior no se actualiza el supuesto establecido en el numeral 112 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mismo que habla sobre que no se pueden reservar información relacionada con hechos de corrupción, debido a que la investigación está en trámite.

Luego entonces es procedente la clasificación de la información hasta en tanto no se haya causado estado, es decir se haya puesto fin a la misma, dado que es el caso, se actualiza el supuesto establecido en el numeral 110, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

#### Artículo 110

...

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

...

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá observar la normatividad aplicable para la clasificación de la información, por otra parte, el sujeto obligado abonó en su respuesta, sin embargo y como ya se mencionó con antelación, al estar en trámite la investigación



por el presunto desvío de dinero, no es posible entregar la información solicitada, pues existe una imposibilidad jurídica para ello.

De igual forma la Fiscalía General del Estado de Baja California, señala que mediante Sesión de Comité de fecha 25 de mayo de 2021, se aprobó la clasificación de la información, no obstante, lo anterior, no exhibió dicho documento, por lo que el Órgano Garante se encuentra imposibilitado de verificar que esta supuesta clasificación cumpla con las formalidades establecidas para tales efectos.

Bajo tal tenor, al no exhibir Acta de Comité de Transparencia mediante la cual confirme la clasificación de la información solicitada, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00509921**, para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la clasificación sostenida.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00509921**, para los siguientes efectos:

- 1.- Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la clasificación sostenida.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).



**SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.**

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/340/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

